



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chigajas
 13 JUL 2021
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO APRUEBE EL EXHORTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 840 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.

COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
 JUSTICIA
 EXPEDIENTE: 840

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y por economía procesal; esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno, se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./7773/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, mediante el cual remite el escrito por el cual integrantes del Ayuntamiento de SANTIAGO TEXTITLÁN, SOLA DE VEGA, OAXACA, solicitan se incluya en el orden del día una punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Fiscal General del Estado de Oaxaca, a efecto de que se ejecute la orden de aprehensión dictada a consecuencia de los hechos denunciados en las carpetas de investigaciones



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

que mencionan en su escrito de cuenta. Documental que se registró con el expediente número 840, del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2. Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veintinueve de junio de dos mil veintiuno, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número 840 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA.- La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para conocer y dictaminar las proposiciones con puntos de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERA.- Los Ciudadanos Félix Vásquez Cruz, Presidente Municipal, Enedino Vásquez, Síndico Municipal, Regidor de Obras Estanislao Santiago Pacheco, Regidor de Educación Rafael Marcos Martínez, Regidora de Salud Aulida Morales López y Tesorero Municipal Cristóbal Gómez Gutiérrez, del Municipio de Santiago Textitlán, Sola de Vega, Oaxaca, en su escrito de cuenta manifiestan lo siguiente:

1.- Con fecha 25 de julio de 1994 comuneros de Santiago Xochiltepec, Textitlán, privaron de la vida al señor NORBERTO RUIZ PACHECO, originario de ese municipio.

2.- Con fecha 13 de julio de 2015 privaron de la vida al señor URSINO GUTIERREZ SALINAS originario de la comunidad de RIO SANTIAGO.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

- 3.- *Con fecha 23 de julio de 2018, comuneros de Santiago Xochiltepec, se introdujeron a la comunidad de Río Santiago, privando de la vida al señor UBALDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, dicho hecho fue cometido dentro del propio domicilio de la víctima.*
- 4.- *El 20 y 21 de diciembre del año 2020 un grupo armado de Santiago Xochiltepec, atacó con armas de alto calibre, de uso exclusivo del ejército a la comunidad de Río Santiago, forzando el desalojo de todos los habitantes de la comunidad de Río Santiago y privaron de la vida al señor GERMAN SALINAS MARTÍNEZ y del señor AGUSTIN LOPEZ GUILLEN.*
- 5.- *El cinco de abril del año en curso el mismo grupo armado detuvieron en Santiago Xochiltepec una patrulla de la Policía Estatal que se encontraba patrullando en la Comunidad, donde el grupo armado amenazó con quemar vivos a los elementos de Seguridad la cual ellos abandonaron su campamento asignado por el Municipio, mismos que volvieron a su base después de dialogar en la Secretaría General de Gobierno.*
- 6.- *Con fecha 30 de enero del año en curso, el mismo grupo armado se apoderó de ganado vacuno, y en los días sucesivos penetraron a los domicilios de los ciudadanos de Río Santiago, apoderándose de herramientas de trabajo y utensilios de cocina.*
- 7.- *El 27 de marzo de este año la señora Imelda Gutiérrez Hernández fue sometida por personas de Santiago Xochiltepec, quienes le quitaron a plena luz del día su cosecha de café que había recolectado en su parcela y la amenazaron con quitarle la vida si regresaba a seguir cosechando su café.*
- 8.- *El 08 de abril, el mismo grupo armado de Santiago Xochiltepec, destruyen las válvulas de paso del sistema de agua potable de la población de Río Santiago.*
- 9.- *El mismo grupo armado el día 10 de abril de este año amenaza a la señora Rosalina Gutiérrez y al señor Raúl Vidal Salinas Gutiérrez, diciéndoles que los terrenos del Río Santiago les pertenece a Santiago Xochiltepec y que podían regresar a sus casas siempre y cuando se pusieran a las órdenes del Agente Municipal YUBIEL CALLEJA HERNANDEZ.*
- 10.- *El 20 de abril de este año este grupo armado de Santiago Xochiltepec entra al domicilio de la señora Catalina Reyes, así como al señor Donato Salinas Vásquez y Guillermo Gutiérrez, apoderándose de dos motores*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

de molino eléctrico, un motor de gasolina, trastes de cocina, una cortadora eléctrica, un juego de herramientas, 4 rollos de tela de maya, 4 rollos de manguera de dos pulgadas, 2 rollos de manguera de una pulgada y 20 láminas galvanizadas.

11.- El 27 de abril de este año el Comandante de la Policía Estatal destacamentada en Río Santiago informó a la Sindicatura Municipal que el mismo grupo armado de Santiago Xochiltepec utilizando barretas estaban abriendo todos los domicilios de la Comunidad de Río Santiago y que habían encontrado un papel tirado con el siguiente mensaje: "LOS VA A CARGAR LA VERGA".

12.- El mismo grupo armado de Santiago Xochiltepec amenaza a mujeres y a niños de la cabecera Municipal de Santiago Textitlán con matarlos, si se acercan a la población de Santiago Xochiltepec.

13.- El 10 de mayo del presente año, el comandante de la policía estatal destacamentada en la comunidad de Río Santiago, avisó a la sindicatura Municipal que el mismo grupo armado de Xochiltepec se había apoderado de 20 láminas galvanizadas y ocho metros de tablas que se encontraban en el domicilio particular del señor Donato Salinas Vásquez.

14.- El 12 de mayo a las cinco de la mañana este mismo grupo armado prendió fuego a la casa del señor Rigoberto Gómez García, vecino de Río Santiago. Mismos que continúan quemando el resto de casas, instalaciones públicas de la comunidad de Río Santiago, Santiago Textitlán.

15.- La mayor parte de estos hechos han sido denunciados, y en las carpetas de investigación número 39409/FNSCSOLA/2020 Y 39598/FNSCSOLA/2020 se han liberado orden de aprehensión en contra de los integrantes de este grupo armado, quienes han sido plenamente identificados en sus actos criminales y abominables que están cometiendo en contra de los pobladores de la Agencia de Policía de Río Santiago Textitlán, Sola de Vega Oaxaca.

Ante esa situación han recurrido a la Vicefiscalía para la ejecución correspondiente, así como a la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones, a quienes se les ha proporcionado los lugares y hora de estancia de los integrantes de ese grupo armado y a pesar de su insistencia se ha omitido cumplir con el deber constitucional suscrito en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es por ello que recorren a este Congreso, con la finalidad de que se exhorte de manera urgente al Fiscal General del Estado para que cumpla con ese deber constitucional y se avoque por todos los medios a



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

dar cumplimiento del mandato de captura a los integrantes de ese grupo armado.

En tal virtud solicitan a esta soberanía el siguiente punto de acuerdo:

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, a efecto de que se ejecute la orden de aprehensión dictada a consecuencia de los hechos denunciados en las carpetas de investigación números 39409/FNSCSOLA/2020 Y 39598/FNSCSOLA/2020.

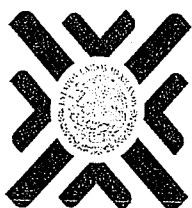
CUARTA.- El derecho de acceso a la justicia es el derecho humano que tiene toda persona de hacer valer jurisdiccionalmente de una prerrogativa que considera violada; de acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta y cumplida, entendida como justicia de calidad y oportuna, este derecho se encuentra consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En el mismo sentido el artículo 8, de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley"*

En correlación el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que *"toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley..."*.

Ahora bien , el artículo 2 de la Ley General de Víctimas, establece como uno de sus objetivos, en la fracción II: Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es Parte y demás instrumentos de derechos humanos; y en la fracción III: Establecer y coordinar las acciones y medidas necesarias para promover, respetar, proteger, garantizar y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas; así como implementar los mecanismos para que todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias cumplan con sus obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral;

Respecto a los Derechos de las víctimas el Artículo 7 de la Ley Estatal de Víctimas del Estado de Oaxaca, refiere que:

Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con los Tratados y leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;

XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;

XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 16 en su párrafo tercero establece que: *"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión"*.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Ahora bien, el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establece que la titularidad de la Fiscalía General del Estado corresponde al Fiscal General, quien preside la Institución del Ministerio Público y le compete el ejercicio originario de las facultades, atribuciones y funciones que le otorgan a la Fiscalía General y al Ministerio Público.

En el artículo tercero, párrafo segundo de la citada ley refiere que:

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica, que ejerce sus atribuciones, facultades y funciones con pleno respeto a los derechos humanos y se rige por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, pluriculturalidad, imparcialidad, eficacia, honradez y profesionalismo; ejerce la dirección de la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales y, para el efecto, solicitará medidas cautelares; buscará y presentará datos y elementos de prueba que acrediten la participación de los imputados en los hechos que las leyes señalen como delito; dirigirá las actuaciones de las policías; procurará que los juicios en materia penal se sigan con regularidad.

El artículo 5 de la referida Ley Orgánica, establece que corresponde al Ministerio Público, entre otros los siguientes:

VIII. Ordenar a la policía de investigación y demás corporaciones la realización de actos o técnicas de investigación para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya hubieren practicado;

Es por ello que las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, consideran pertinente que el Congreso manifieste su enérgico rechazo a los actos de violencia que se han cometido en contra de los pobladores de la Agencia Municipal de Santiago Textitlán, Sola de Vega Oaxaca, máxime que esos actos han sido denunciados, iniciándose las carpetas de investigación 39409/FNSCSOLA/2020 Y 39598/FNSCSOLA/2020, de lo que se desprende que obran datos que establecen que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de quienes lo cometieron, requisitos para que el Juez libre la correspondiente orden de aprehensión, tal y como lo mandata el artículo 16, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es por ello procedente hacer un llamado al Fiscal General del Estado, a fin de que ejerza sus atribuciones respondiendo a la satisfacción del interés social y el bien común, como lo establece el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO "2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

En virtud de lo anterior y con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia formulamos el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe el exhorto contenido en el expediente 840 del índice de dicha Comisión, en los siguientes términos:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado a fin de que realice las diligencias necesarias para que se logre la procuración de justicia en consecuencia de los hechos denunciados en las carpetas de investigación números 39409/FNSCSOLA/2020 Y 39598/FNSCSOLA/2020.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaria de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en la Sede Oficial del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de junio de 2021.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
PRESIDENTA.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**


EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO *"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
INTEGRANTE



DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE



DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 840 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO.